

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3336

ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/77, interpuesto por don Pedro Benito Huertas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.059/77, interpuesto por el Oficial de la Administración de Justicia, don Pedro Benito Huertas, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio de Justicia de 20 de agosto de 1978, por el que se comunicó que el día 1 de dicho mes y año cumplía un trienio como Auxiliar de la Administración de Justicia, y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra aquél, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Benito Huertas contra el acuerdo del Ministerio de Justicia de veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis, por el que se le comunicó que el día uno de dicho mes y año cumplía un trienio como Auxiliar de la Administración de Justicia, y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición de seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, formulado contra aquél, por ser ambos actos conformes a derecho. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín A. Martirrena.—Jaime Rouanet.—Gregorio García.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 2 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Arturo Román Viesca.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

3337

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 463 del año 1980, interpuesto por don Pedro Alcaraz Giménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 463 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Pedro Alcaraz Giménez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Alcaraz Giménez, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la destimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador, al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicársele la cuantía que a la proporcionalidad

le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y declaramos el derecho del demandante a que se le abone a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve el importe de cada trienio a razón de quince mil ochocientos cuarenta pesetas anuales, con el incremento del uno por ciento en que fue aumentado los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos setenta y nueve, o sea cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesetas mensuales por trece trienios, más el importe de las pagas extraordinarias de julio y diciembre, cada una de ellas por cuantía de cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesetas, en total ochenta mil seiscientos veintiséis pesetas, condenando a la Administración al pago de esta cantidad; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.—Publicada en el mismo día de su fecha.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

3338

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 488 del año 1980, interpuesto por don Juan Torres Salido, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan de Dios Medina Calahorro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 488 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Juan Torres Salido, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan de Dios Medina Calahorro, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haberles sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Torres Salido, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan de Dios Medina Calahorro, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador, al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicárseles la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de los demandantes a que se le abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve el importe de los trienios a razón de quince mil ochocientos cuarenta pesetas anuales, con el incremento del uno por ciento en que fue aumentado los Presupuestos Generales del Estado para dicho año, a don Juan Torres Salido y don Manuel Fúnez Ortega, la cantidad a cada uno de ellos de cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas mensuales por once trienios, que, con inclusión de las pagas extraordinarias de julio y diciembre, hace un total de sesenta y ocho mil trescientas setenta y seis pesetas a cada recurrente, y a don Juan de Dios Medina Calahorro, la cantidad de cinco mil trescientas veintiocho pesetas mensuales que, con inclusión del importe de dichas pagas extraordinarias, totalizan setenta y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas anuales; con-